

y) En Estado de Emergencia Sanitaria declarada, tendrá la obligación de:

y.1) Usar constante y permanentemente mascarillas, durante su permanencia en las instalaciones de la Entidad.

y.2) Dejarse realizar un chequeo rutinario de su salud (toma de temperatura y demás pruebas que determine necesarias el profesional de la salud de la entidad.) y desinfectarse las manos, antes de ingresar.

y.3) Proceder a la desinfección de su calzado antes de ingresar.

z) Las demás que establezcan las normas legales e internas.

El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a las medidas disciplinarias correspondientes de acuerdo a la gravedad de la falta, conforme a la normatividad correspondiente."

"Artículo 22º.- Prohibiciones del servidor civil.
Son prohibiciones del servidor civil:

(...)

z) En Estado de Emergencia Sanitaria declarada, se encuentra prohibido de:

z.1) Realizar sus labores diarias sin usar mascarilla.

z.2) Realizar sus labores sin haberse realizado un chequeo rutinario de su salud (toma de temperatura y demás pruebas que determine necesarias el profesional de la salud de la entidad), antes de ingresar.

z.3) Ingresar a las instalaciones de la Entidad sin antes proceder a la desinfección de su calzado.

i) Las demás prohibiciones establecidas por la normatividad vigente."

"Artículo 97º.- Faltas Leves.

Son faltas leves de carácter disciplinario en que incurre el servidor:(...)

s) En Estado de Emergencia Sanitaria declarada:

s.1) Realizar sus labores diarias sin usar mascarilla.

s.2) Realizar sus labores sin haberse realizado un chequeo preventivo de su salud (Toma de temperatura y demás pruebas que determine necesarias el profesional de la salud de la entidad), antes de ingresar.

s.3) Ingresar a las instalaciones de la Entidad sin antes proceder a la desinfección de su calzado.

Las sanciones aplicables por infracciones al presente reglamento no eximen al servidor de las responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables en la legislación vigente.

Las sanciones serán determinadas con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, aplicándose se aplicarán de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM."

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y de la publicación del Reglamento en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar www.munimagdalena.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

1867347-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que aprueba beneficio de deudas tributarias y no tributarias para los contribuyentes del distrito a fin de mitigar el impacto económico generado por el Estado de Emergencia

ORDENANZA N° 413-2020/MDSM

San Miguel, 15 de junio de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 15 de junio de 2020;

VISTOS, el memorando N° 423-2020-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 157-2020-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el memorando N° 015-2020-GATF/MDSM, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y el Acta de Reunión de fecha 30 de mayo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley, lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 41° del precitado Código Tributario, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); siendo prorrogado ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, que implican la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, ello con el fin de reducir los riesgos de propagación del Covi-19; siendo finalmente prorrogado hasta el 30 de junio del presente año, mediante el

Decreto Supremo N° 094-2020-PCM. Sin embargo, una de las consecuencias de dicho aislamiento es el impacto en la economía de los vecinos sanmiguelinos;

Que, por tal razón, resulta esencial establecer determinados beneficios que permitan a los sanmiguelinos el cumplimiento en el pago de sus obligaciones tributarias, sin que ello le genere una grave afectación económica; sino por el contrario le permita su cumplimiento oportuno, a través del otorgamiento de facilidades para el mismo; reduciendo de esta manera el impacto que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno contra el avance del COVID-19;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, es de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyen renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación;

Que, es política de la administración tributaria incentivar el pago voluntario de los tributos que administra, por lo que estando a lo opinado por las Gerencias de Asuntos Jurídicos, y la Administración Tributaria y Fiscalización, así como la opinión favorable de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de la Deuda y Ejecutoria Coactiva y con los documentos señalados en vistos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el Numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO GENERADO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1°.- La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios para la regularización de deudas tributarias del año 2019 hacia atrás y deudas no tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria o en ejecución coactiva, con el fin de mitigar el impacto económico a consecuencia de las medidas adoptadas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

Artículo 2°.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, los contribuyentes y/o administrados que a la fecha del inicio de su vigencia mantengan deudas vencidas por impuesto predial, arbitrios municipales, fraccionamientos, multas tributarias y administrativas, respecto de los periodos señalados en los artículos 4 y 10 según corresponda de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

BENEFICIO DE DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 3°.- Establézcase en el distrito de San Miguel, durante la vigencia de la presente norma, la condonación de lo siguiente:

- a) 100% de intereses y reajustes que se hayan generado respecto del impuesto predial y arbitrios municipales
- b) 100% de los intereses y reajustes que se hayan generado respecto de las multas tributarias impuestas antes de la vigencia del presente beneficio, siempre y cuando del deudor cumpla con el pago total de la multa
- c) 100% costas y gastos procesales, derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias.

Artículo 4°.- Gozarán de un descuento sobre el monto insoluto vencido de los arbitrios municipales, y sobre

los intereses moratorios solo en caso cancelen el pago total adeudado del año correspondiente al arbitrio, de la siguiente manera:

ARBITRIOS – PAGO AL CONTADO		
AÑO	BENEFICIO SOBRE EL INSOLUTO	BENEFICIO SOBRE LOS INTERESES MORATORIOS Y REAJUSTES
2019	Condonación del 10% de descuento de los arbitrios municipales	Condonación del 100%
2018	Condonación del 20% de descuento de los arbitrios municipales	Condonación del 100%
2017-2016	Condonación del 30% de descuento de los arbitrios municipales	Condonación del 100%
Hasta 2015	Condonación del 55% de descuento de los arbitrios municipales	Condonación del 100%

Para gozar de la condonación anterior deberá efectuarse el pago al contado.

Asimismo, en caso de cancelar o no mantener deuda pendiente del impuesto predial del año que corresponde el arbitrio a cancelar, gozarán de un 10% adicional de descuento sobre los arbitrios municipales consignado en el cuadro anterior, solo en caso cancelen el pago total adeudado del año correspondiente al arbitrio.

Artículo 5°.- De igual forma gozará de un descuento equivalente al 50% por el pago al contado de la muta tributaria impuesta hasta el año 2019.

Artículo 6°.- En caso paguen la deuda de forma fraccionada se aplicarán descuentos, sobre el insoluto del arbitrio así como de los intereses moratorios, en los porcentajes que se detallan a continuación:

ARBITRIOS - PAGO FRACCIONADO		
AÑO	BENEFICIO SOBRE EL INSOLUTO DEL ARBITRIO	BENEFICIO SOBRE LOS INTERESES MORATORIOS Y REAJUSTES
2019	Condonación del 5% de descuento de los arbitrios municipales	Condonación del 85%
2018	Condonación del 10% de descuento de los arbitrios municipales	Condonación del 90%
2017-2016	Condonación del 20% de descuento de los arbitrios municipales	Condonación del 95%
Hasta 2015	Condonación del 40% de descuento de los arbitrios municipales	Condonación del 100%

De igual forma gozará de un descuento equivalente al 40% en caso pague en forma fraccionada la multa tributaria impuesta hasta el año 2019, en este caso solo se condonará el 90% de los intereses moratorios y reajustes.

Respecto al pago de la cuota inicial, así como el número de cuotas a fraccionar y su aprobación, se seguirá lo estipulado por los artículos 12°, 13° y 14° de la Ordenanza N° 335/MDSM, que aprueba el Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias vigente, y demás artículos que resulten aplicables. No se podrá otorgar fraccionamientos tratándose de deudas sometidas a un régimen de fraccionamiento que se encuentre vigente.

Artículo 7°.- El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias de parte del contribuyente.

Artículo 8°.- No será aplicable ninguno de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, cuando las obligaciones tributarias se encuentren con medidas cautelares efectivas producto del proceso de ejecución coactiva.

Artículo 9°.- En caso de encontrarse reclamado o apelado la obligación tributaria deberá presentarse el desistimiento correspondiente para acceder al beneficio. Excepcionalmente se entenderá desistido de forma automática si efectúa el pago al contado o fraccionado.

CAPÍTULO III

BENEFICIO DE DEUDA NO TRIBUTARIA

Artículo 10°.- Establézcase en el distrito de San Miguel, beneficios a todas aquellas personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que tengan deudas por sanciones administrativas, impuestos inclusive durante la vigencia de la presente norma, en la vía en que se encuentre (ordinaria y coactiva), siempre que lo cancelen en su totalidad.

Accediendo a descuentos de las sanciones administrativas (NIM, resoluciones de sanción y resoluciones subgerenciales y gerenciales), de acuerdo con la siguiente gradualidad:

AÑO	BENEFICIO
2020-2019	55% del importe de las sanciones administrativas generadas en dicho ejercicio.
2018-2017	65% del importe de las sanciones administrativas generadas en dicho ejercicio.
2016-2015	75% del importe de las sanciones administrativas generadas en dicho ejercicio
Hasta 2014	90% del importe de las sanciones administrativas generadas en dicho ejercicio

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la sanción administrativa o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria.

Artículo 11°.- No se aplicará descuento ni la condonación de costas cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada vía la ejecución de una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades, según lo establecido a continuación:

1. En caso de trabarse una medida cautelar de embargo en forma de retención sobre las cuentas bancarias del obligado, y habiendo comunicado la entidad bancaria que ha retenido los depósitos que cubren totalmente la deuda (costas y multas), ya no se aplicará el descuento. En caso de que los fondos retenidos cubrieran parcialmente la deuda, podrá acogerse al descuento sobre el saldo pendiente, siempre que efectúe el pago voluntariamente.

2. En caso de trabarse una medida de embargo en forma de inscripción sobre inmuebles o vehículos, o en forma de depósito sobre bienes muebles, en tanto no se ejecute el remate de los bienes para poder efectivizar el pago de la deuda, podrá acogerse al descuento por pago voluntario sin perjuicio de tener que asumir los gastos relativos al remate en que hubiera incurrido la Municipalidad

Artículo 12°.- En caso se acoja al pago por fraccionamiento se efectuará un descuento del cuarenta por ciento (40%) sobre el importe total de la multa administrativa que se encuentren en etapa ordinaria o en ejecución coactiva a la fecha de inicio de la vigencia de la presente ordenanza. Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre y cuando el pago sea realizado en forma voluntaria y no a través de la ejecución efectiva de una medida cautelar de embargo.

Se podrá fraccionar en 06 (seis) cuotas como máximo, siendo la cuota inicial de igual monto que las cuotas restantes, a solicitud del administrado.

En caso no desee o no pueda acceder a lo antes dispuesto, podrá acogerse al fraccionamiento sobre las sanciones administrativas en concordancia con la Ordenanza N° 335/MDSM, que aprueba el Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias.

El acogimiento al fraccionamiento del pago condonará las costas procesales.

Artículo 13°.- Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Artículo 14°.- La cancelación total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa en estado coactivo, o el fraccionamiento de la misma, conllevará la suspensión

de su procedimiento de cobranza coactiva y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. En tanto no se produzca el pago indicado el procedimiento coactivo continuará el trámite, por lo que resultaría viable el disponer de las medidas cautelares que correspondan.

Artículo 15°.- El pago voluntario de la multa administrativa condonará las costas procesales generadas, así como implicará el reconocimiento de la falta incurrida o infracción tipificada, por lo que no podrá luego presentar reclamo o impugnación contra la deuda que se desea pagar, mucho menos solicitud de devolución. Implicará, asimismo, un desistimiento automático de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto, en caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento de una futura acción judicial.

El pago que realice el obligado acogiéndose a la presente ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa. Las medidas complementarias y/o correctivas tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras establecidas en la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuarán en trámite, en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

Artículo 16°.- En caso el obligado tuviera procesos judiciales en trámite, en los cuales se estuviera evaluando la vigencia de la multa impuesta, el obligado deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento del proceso judicial y de la pretensión y copia simple de la tasa de desistimiento, establecida en el Arancel Judicial, con la constancia de haber sido ingresado por mesa de partes del Poder Judicial. Posteriormente al acogimiento al presente beneficio, deberá asegurarse que el desistimiento sea aceptado por el Juez, de lo contrario los pagos efectuados serán considerados como pago a cuenta, pudiendo para ello el área de Ejecutoria Coactiva solicitar el apoyo de la Procuraduría Pública Municipal.

En ambos casos, dichos documentos deberán ser presentados en la plataforma de atención de la Municipalidad Distrital de San Miguel o vía esa de partes virtual o al correo institucional ejecocactiva@munisanmiguel.gob.pe, luego de lo cual podrá efectuar el pago con los beneficios correspondientes.

Artículo 17°.- Tratándose de multas no tributarias impuestas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se sujetará a los descuentos establecidos en el respectivo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel aprobado con Ordenanza N° 398/MDSM. No siéndole aplicable los beneficios de la presente ordenanza.

Artículo 18°.- En ningún caso se aplicarán descuentos sobre algún tipo de beneficio no tributario ya establecido, es decir no se podrán acumular beneficios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 31 de julio del 2020.

Segunda.- Facúltase al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias, aclaratorias, ampliatorias o adicionales que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Tercera.- Prorróguese la vigencia del artículo 4° de la Ordenanza N° 406/MDSM hasta la fecha de vigencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional decretado por el gobierno contra el avance del COVID-19, mediante Decreto Supremo N° 008-2020- SA, ampliado mediante Decreto Supremo N° 020-2020- SA, y por cualquier otra norma que la modifique o amplíe.

Cuarta.- Prorróguese la aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 404-MDSM hasta el 31 de diciembre del año 2021.

Quinta.- Prorróguese el hasta el 30 de junio del 2020 el vencimiento del segundo trimestre (2da cuota) del Impuesto Predial 2020, establecido por el artículo 2° de la Ordenanza N° 401/MDSM.

Sexta.- Amplíese por única vez y otórguese un descuento del 30% sobre el insoluto de los arbitrios municipales del ejercicio 2020 correspondiente al mes de junio, dispuesto por el artículo 3 de la Ordenanza N° 406-MDSM, a todos los contribuyentes que cumplan con actualizar sus datos y efectúen el pago de los arbitrios a través de la página web www.munisanmiguel.gob.pe (pago en línea), o excepcionalmente de forma presencial.

Séptima.- Para el otorgamiento del 15% de descuento sobre el insoluto de las cuotas mensuales de arbitrios municipales regulado por el numeral 3.2) del artículo 3° de la Ordenanza N° 404/MDSM, modificada por la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 406/MDSM, no se exigirá no mantener cuotas vencidas del impuesto predial del ejercicio 2020.

Octava.- Solo los contribuyentes con cuotas de fraccionamiento vigentes no vencidas, gozarán de un descuento adicional del 10% sobre las cuotas por vencer.

Novena.- Para aquellos contribuyentes que hayan realizado el esfuerzo de efectuar el pronto pago del impuesto predial y de los arbitrios municipales 2020 hasta el 29 de febrero del 2020, se les considerará para el ejercicio 2021 de tal forma que obtengan un mejor beneficio al consignado este año, en mérito a ese gran compromiso por cumplir con las obligaciones tributarias municipales.

Décimo.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización a través de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de Deuda, Ejecutorias Coactivas, la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones, a la Oficina de Calidad de Servicios y a la Subgerencia de Tesorería el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de su contenido, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su implementación en el sistema municipal, y su publicación en la página web institucional (www.munisanmiguel.gob.pe) y a la Secretaría General para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

1868552-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Suspenden durante el año fiscal 2020 la ejecución del Cronograma de actividades del Presupuesto Participativo del 2021

DECRETO DE ALCALDIA N° 004-2020-A/MDSR

Santa Rosa, 1 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO

Visto el Informe Legal N° 0051-2020-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 079-2020-GPP/MDSR, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el Memorándum N° 140-2020-GM/MDSR, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 068-2020-SGTIC/MDSR emitido por la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación; y,

CONSIDERANDO;

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en

los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo con el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (...), los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 509-2020/MDSR de fecha 13 de febrero del 2020, la misma que aprueba el reglamento del proceso del presupuesto participativo basado en resultados para el ejercicio fiscal 2021 en el Distrito de Santa Rosa y su cronograma.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, disponiéndose en su artículo 2°, numeral 2.3, que los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, N°094-2020-PCM a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020

Que, a su vez, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 057-2020, publicado el 19 de mayo de 2020, estableció la suspensión del proceso de presupuesto participativo, disponiendo que durante el año fiscal 2020 se suspenden las actividades del proceso de presupuesto participativo regulado por la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, con el fin de contribuir a las medidas de aislamiento social en el marco de la emergencia sanitaria nacional, salvo en aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tengan implementados mecanismos de tecnologías digitales que permitan la participación de la población asegurando la participación inclusiva y representativa de todas las organizaciones y ciudadanos, o en aquellos Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales en las cuales ya se realizó el proceso de presupuesto participativo;

Que, en este contexto, de acuerdo con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, aprobado por Ordenanza N° 446-MDSR, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, propone la suspensión del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2021, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 057-2020, con el sustento, de que nuestra entidad actualmente no cuenta con implementos tecnológicos digitales para la participación de la población que contemple las funcionalidades relacionadas al proceso de Presupuesto Participativo iniciado, cuyos principios es la participación, transparencia e igualdad.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20°, inciso 6 y 39° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades

DECRETA

Artículo Primero.- SUSPENDER durante el año fiscal 2020, la ejecución del Cronograma de actividades del Presupuesto Participativo del 2021 dispuesto en el Artículo Segundo de la Ordenanza municipal N° 509-2020/MDSR de fecha 13 de febrero del 2020, que aprobó el reglamento del presupuesto participativo y contenida en ella el cronograma del proceso, para el año fiscal 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 050-2020.